

Estas directrices han sido elaboradas por el consorcio OSOR:



Autor:

Patrice-Emmanuel Schmitz

Exclusión de responsabilidad

Las opiniones expresadas en este documento son las propias de los autores y en ningún caso deben interpretarse como la posición oficial de la Comisión Europea.

La Comisión Europea no responde de la precisión de la información del estudio, ni acepta ninguna responsabilidad sobre el uso que se le pueda dar. Las referencias en el presente documento a cualquier producto, especificaciones, proceso o servicio específico por su nombre comercial, marca comercial, fabricante o similar, no constituyen necesariamente ni implican su aceptación, recomendación o preferencia por parte de la Comisión Europea.

Los autores han empleado el máximo cuidado para obtener, cuando ha sido necesario, el permiso de uso de partes de otras obras, incluidas las ilustraciones, mapas y gráficos, sobre las cuales ya existen derechos de propiedad intelectual, de los titulares de dichos derechos o de sus representantes legales.

Derechos de autor:

Los derechos de autor del informe pertenecen a © 2007 & 2009 la Comunidad Europea

Se autoriza la reproducción haciendo mención de la fuente, salvo para propósitos comerciales.

Índice

1.	¿PARA QUÉ SIRVEN ESTAS DIRECTRICES?	1
2.	¿QUIÉN DEBE LEER ESTAS DIRECTRICES?.....	2
3.	USO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR CON LICENCIA CEDIDA CON ARREGLO A LA EUPL.....	3
3.1.	COMPRENDER LOS PRINCIPIOS DE LAS LICENCIAS	3
3.2.	COMPRENDER LOS PRINCIPIOS F/OSS.....	3
3.3.	USO DE CÓDIGO CON LICENCIA EUPL: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	5
3.3.1	<i>Sus derechos se definen en el artículo 2 de la EUPL:</i>	5
3.3.2	<i>Sus obligaciones se definen en los artículos 5 y 6 de la EUPL:</i>	6
3.4.	¿QUÉ SE PUEDE ESPERAR DE UN PROGRAMA CON LICENCIA CEDIDA CON ARREGLO A LA EUPL?	9
3.5.	GARANTÍAS, RESPONSABILIDAD, LEGISLACIÓN APLICABLE.....	10
3.6.	NUEVAS MEJORAS Y USO CON OTROS PROGRAMAS DE ORDENADOR.....	11
3.7.	¿SE PUEDE MODIFICAR LA EUPL?.....	11
4.	PUBLICAR SUS PROPIOS PROGRAMAS DE ORDENADOR CON ARREGLO A LA EUPL	12
4.1.	REQUISITOS PREVIOS.....	12
4.2.	VERIFICAR LA TITULARIDAD Y DPI SOBRE SU PROGRAMA DE ORDENADOR.....	12
4.3.	APLICAR LOS PRINCIPIOS F/OSS (CREACIÓN DE COMUNIDADES).....	13
4.5.	LA DECISIÓN DE PUBLICAR PROGRAMAS DE ORDENADOR CON ARREGLO A UNA LICENCIA F/OSS	14
4.6.	LA DECISIÓN DE SELECCIONAR LA EUPL COMO LICENCIA	14
4.8.	MEJORES PRÁCTICAS PARA CELEBRAR UN CONTRATO EUPL	16
4.9.	NO HAY NECESIDAD DE REGISTRAR EL CONSENTIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LA LICENCIA	16
4.10.	REPOSITORIO DONDE DEBE ESTAR DISPONIBLE EL CÓDIGO FUENTE	17
4.11.	CÓMO Y DÓNDE COMUNICAR SU DECISIÓN	17
5.	DESARROLLAR O INTEGRAR PROGRAMAS DE ORDENADOR CON LICENCIA EUPL.....	18
5.1.	PRINCIPIOS DE DESARROLLO DE F/OSS	18
5.2.	CÓMO PERMITE LA EUPL INTEGRAR Y COMBINAR PROGRAMAS.....	18
5.3.	¿POR QUÉ ES ÚTIL LA INTEGRACIÓN? – ¿POR QUÉ LAS LICENCIAS LA PUEDEN LIMITAR?	19
5.4.	CUESTIONES ESPECÍFICAS DE LA EUPL	19
5.5.	COMPATIBILIDAD CON OTRAS LICENCIAS	19
5.6.	COMBINACIÓN DE OBRAS CON LICENCIAS DIFERENTES.....	20
5.7.	IMPACTO DE LA CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD DE LA EUPL SOBRE LAS CONDICIONES DE LAS LICENCIAS DE OTRAS OBRAS	21
6.	NUEVAS VERSIONES DE LA EUPL.....	22
7.	CONCLUSIONES	23

¿CÓMO SE USA LA EUPL?

Directrices para usuarios y desarrolladores

1. ¿Para qué sirven estas directrices?

Estas directrices prácticas ofrecen información sobre:

- cómo usar los programas de ordenador distribuidos con arreglo a la última versión, v.1.1, de la «Licencia Pública de la Unión Europea» (EUPL), y
- cómo usar esta licencia para distribuir su propio programa de ordenador.

Aunque también pueda responder a la pregunta «¿qué es la EUPL?», su prioridad es examinar la utilidad que esta licencia puede tener para usted como propietario, autor (licenciante) o usuario de programas de ordenador.

La puesta en común de programas de ordenador, principio fundamental del «software libre o de código abierto» («Free/Open Source software – F/OSS»), es una de las formas más eficaces de incrementar su uso, mejorar su calidad (al permitir que otros desarrolladores comprueben, mejoren o aumenten sus funcionalidades) y ahorrar costes al evitar tener que reinventar lo mismo una y otra vez.

Dicha puesta en común fue unánimemente recomendada a las administraciones públicas por los ministros europeos responsables de la política en materia de administración electrónica¹.

Declaración Ministerial aprobada por unanimidad el 24 de noviembre de 2005 en Manchester, Reino Unido (<http://archive.cabinetoffice.gov.uk/egov2005conference/documents/proceedings/pdf/051124declaration.pdf>).

Sin embargo, cuando se escriben programas para ordenador, se está creando propiedad. Si el programador es trabajador o funcionario de una administración pública, es probable que dicha administración sea la propietaria del programa creado. Si el programador es un contratista de la administración pública, es probable que el contrato de servicio establezca que la plena propiedad, incluido el ejercicio de todos los derechos de autor, corresponde a la administración (esta cuestión se ha de verificar examinando cada contrato de servicio específico firmado entre la administración y el proveedor del programa). Los programas informáticos están protegidos por la legislación sobre derechos de autor. Dicha legislación otorga al propietario de una obra ciertos derechos sobre la misma, y establece que es ilícito el uso o adaptación de dicha obra por parte de terceros como si fuera propia, si no cuenta con un permiso específico o «licencia».

Por lo tanto, para facilitar la puesta en común, reutilización y mejora de programas de ordenador, la Comisión Europea ha creado la EUPL, con el objeto de proteger tanto los intereses de los autores (al preservar sus derechos de autor y evitar que terceros se puedan apropiarse de su trabajo) como de los usuarios (al concederles todos los derechos que se otorgan al amparo de las licencias F/OSS: uso, modificación y redistribución).

La creación de la EUPL ha sido el resultado de un proceso singular. Ninguna administración pública del tamaño de la Comisión Europea ha publicado una licencia F/OSS, o abogado por su uso de forma sistemática. Esta licencia es el resultado de tres años de estudio y análisis de diversas licencias F/OSS ya existentes, que permitieron

constatar que aún había ciertas necesidades que no satisfacían plenamente dichas licencias. Se emitieron tres dictámenes jurídicos. La Comisión Europea organizó un foro público y una conferencia de juristas internacionales. La EURL v.1.0 fue aprobada finalmente por la Comisión Europea en enero de 2007 (en inglés, francés y alemán). Esta Decisión de la Comisión Europea, junto con una segunda Decisión de enero de 2008 (por la que se aprueba la EURL v.1.0 en las otras 19 lenguas europeas) y una tercera de enero de 2009 que introduce ciertas aclaraciones en el texto de la licencia en todas las versiones lingüísticas (EURL v.1.1) se justifican por lo siguiente:

- la EURL ha de ser jurídicamente válida en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, conforme al principio de diversidad lingüística que se reconoce en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- la EURL debe tener en consideración la especificidad y diversidad de la legislación

de los Estados miembros y la legislación comunitaria (terminología de derechos de autor, información, garantía, responsabilidad, legislación aplicable y jurisdicción);

- la EURL debe garantizar su compatibilidad descendente con las demás licencias relevantes.

La EURL es un «instrumento jurídico» que ya usa la Comisión Europea para distribuir programas de ordenador y que también puede ser usada por muchos otros proveedores de programas informáticos, entre ellos las administraciones públicas de los Estados miembros de la Unión Europea.

El objeto de estas directrices es ofrecerle a usted, según cuál sea su función, aclaraciones y respuestas concretas a posibles dudas que pueda tener a la hora de usar la EURL para distribuir o usar programas con arreglo a una licencia EURL.

2. ¿Quién debe leer estas directrices?

Estas directrices se dirigen a quienes:

- deseen usar programas de ordenador publicados con arreglo a la EURL;
- sean titulares de derechos sobre programas de ordenador y estén pensando usar la EURL como licencia para su distribución;
- comiencen a desarrollar programas informáticos, tengan la posibilidad de integrar programas con licencia EURL, y deseen ofrecer el producto con una licencia EURL u otra licencia F/OSS.

Estas directrices se dirigen a las siguientes partes interesadas:

- servicios de la Comisión Europea, para tomar la decisión de distribuir sus programas de ordenador con arreglo a una licencia F/OSS;
- autoridades del sector público, para tomar la

decisión de usar la EURL en la distribución de sus propios programas informáticos como F/OSS;

- todas las demás partes interesadas que deseen usar la EURL para distribuir sus obras: entre ellas se incluyen las empresas del sector privado o autores individuales; a pesar de que está especialmente adaptada al marco jurídico europeo, la EURL puede ser empleada también por autores establecidos fuera de la Unión Europea;
- todos los desarrolladores o usuarios (personas físicas o jurídicas) que sean usuarios potenciales de una obra con licencia EURL.

3. Uso de programas de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL

3.1. Comprender los principios de las licencias

Cuando se escribe un programa de ordenador, la propiedad intelectual resultante está protegida por la legislación de derechos de autor, al igual que una obra literaria o artística.

La legislación sobre derechos de autor concede al propietario de una obra ciertos derechos sobre la misma, y fija unos límites jurídicos a la forma en la que otros pueden usar dicha obra. El derecho de autor tiene su origen en la protección de obras escritas, y puede ser útil recordar que los programas informáticos y sus materiales asociados se tratan dentro de la legislación sobre derechos de autor como un tipo de obra literaria.

Poseer los derechos de autor de una obra, ya sea un libro o programa de ordenador, quiere decir que el propietario, normalmente el autor original o sus empleados, decide quién puede copiarlo, adaptarlo y distribuirlo. Por defecto, sólo el

propietario puede hacerlo. Todas las personas que copien, modifiquen o distribuyan las obras de terceros sin su permiso pueden ser objeto de acciones legales.

El propietario puede conceder permiso de copia, modificación o distribución de una obra a terceros a través de una licencia, como la EUPL.

Dicha licencia (como la EUPL) se considerará un contrato entre un *licenciante* (el autor del programa de ordenador) y un *licenciatarario* (el usuario del programa, que desde ese momento podrá usarlo con arreglo a las condiciones de la licencia). Tenga en cuenta que si no acepta las condiciones de la licencia, no podrá disfrutar del derecho de uso, copia, modificación o distribución del programa. Si lo hace sin aceptar las condiciones de la licencia, estará violando la legislación sobre derechos de autor.

3.2 Comprender los principios F/OSS



EUPL v.1.1 es una licencia de software libre o de código abierto (F/OSS por sus siglas en inglés). En marzo de 2009 recibió la certificación de licencia de código abierto concedida por la *Open Source Initiative* (OSI, Iniciativa de Código Abierto), puesto que cumple las condiciones de la *Open Source Definition* (OSD, Definición de Código Abierto). La licencia cumple asimismo las condiciones expresadas por la *Free Software Foundation* (FSF, Fundación de Software Libre) que en conjunto se pueden resumir como garantía de cuatro libertades principales para el

licenciatarario:

- libertad de usar o ejecutar el programa de ordenador con cualquier propósito y por cualquier número de usuarios;
- libertad para acceder al código fuente (para estudiar cómo funciona el programa de ordenador);
- libertad para compartir y redistribuir copias del programa de ordenador;
- libertad para modificar, adaptar, mejorar el programa conforme a las necesidades específicas y compartir dichas modificaciones.

La Open Source Initiative (OSI) (véase: www.opensource.org/docs/definition.php) ha definido diez premisas que ha de cumplir toda licencia de «código abierto» y se recogen traducidas a continuación:

Libre redistribución

«La licencia no limitará la venta o cesión del programa informático como componente en la distribución de programas compuestos que contengan programas de diversas fuentes distintas. La licencia no impondrá ningún tipo de canon o tasa por dicha venta».

Comunicación del código fuente

«El programa debe incluir el código fuente, y debe permitir su distribución en código fuente así como en formato compilado. En el caso de que alguna forma del producto no se distribuya junto con su código fuente, debe existir un procedimiento suficientemente anunciado de acceso al código fuente con un coste no superior al coste razonable de reproducción, preferiblemente a través de su descarga de Internet sin coste alguno. El código fuente debe ser la forma preferente en que el programador modifique el programa. No se admite un código fuente deliberadamente confuso. No se admiten las formas intermedias como el resultado de un preprocesador o un traductor».

Autorización para crear y distribuir obras derivadas

«La licencia debe permitir las modificaciones y obras derivadas, y debe admitir que se distribuyan con arreglo a las mismas condiciones que la licencia del programa original».

Normativa sobre la integridad del código fuente del autor

«La licencia puede limitar la distribución del código fuente en su forma modificada solo si la licencia permite la distribución de «parches» con el código fuente al objeto de modificar el programa en el momento de su generación. La licencia debe permitir explícitamente la distribución de programas creados a partir del código fuente modificado. La licencia podrá exigir que las obras derivadas tengan un nombre o número de versión distinto del programa original».

El motivo de esta premisa es que es bueno fomentar las mejoras, pero los usuarios tienen derecho a conocer quién es responsable del programa informático que están empleando. Los autores y encargados del mantenimiento tienen derecho recíprocamente a saber qué es lo que se

les pide que respalden y a proteger su reputación. La licencia puede exigir que las modificaciones o mejoras se diferencien claramente de la fuente original.

Sin discriminación de personas o grupos

«La licencia no debe discriminar a personas o grupos de personas».

Puede que algunos países mantengan restricciones a la exportación (embargos) de ciertos tipos de programas informáticos; pese a ello, la propia licencia no puede incorporar tales restricciones.

Sin discriminación de áreas de iniciativa

«La licencia no puede impedir que nadie use el programa en un área específica de iniciativa. Por ejemplo, no puede impedir que se use con motivos comerciales, o para investigación genética».

Sin restricciones «adicionales» en cuanto a la distribución de licencias

«Los derechos del programa deben aplicarse a todo aquel al que se redistribuye sin necesidad de que exista una nueva licencia para ello».

El objeto de esta premisa es prohibir que los programas informáticos se vean limitados de forma indirecta como puede ser por la exigencia de un acuerdo de confidencialidad.

La licencia no debe ser específica de un producto

«Los derechos de un programa no deben depender de que el programa forme parte de una distribución concreta del mismo. Si se extrae el programa de dicha distribución y se usa o distribuye con arreglo a las condiciones de la licencia, todas las partes a las que se redistribuya el programa deben tener los mismos derechos que se conceden con la distribución del programa informático original».

La licencia no debe restringir otro programa informático

«La licencia no debe imponer restricciones a otros programas informáticos que se distribuyan junto con el programa autorizado por la licencia. Por ejemplo, no debe obligar a que los demás programas distribuidos en el mismo medio sean programas de código abierto».

La licencia debe ser tecnológicamente neutral

«Ninguna disposición de la licencia puede basarse en una tecnología o estilo de interfaz concreto».

Actualmente Internet no es el único canal de

distribución de programas de ordenador (existen otros como los CD-ROM, el FTP, etc.). Puede que en el futuro haya otros canales (que aún están por inventar) y la licencia no puede ser exclusiva de ninguna tecnología específica ni estar vinculada a ella.

3.3 Uso de código con licencia EUPL: sus derechos y obligaciones

3.3.1 Sus derechos se definen en el artículo 2 de la EUPL:

Al «recibir» una «obra» (programa de ordenador y/o documentación) con arreglo a la licencia EUPL, recibirá una serie de derechos de ámbito mundial, permanentes, a título gratuito y no exclusivos.

«**Ámbito mundial**» significa que sus derechos no están limitados geográficamente: podrá usar la obra con licencia dentro o fuera de Europa, o a través de una red de comunicación internacional.

«**Permanentes**» significa que sus derechos no están limitados en el tiempo: en tanto continúe cumpliendo las condiciones de la licencia, los derechos se conceden para siempre, y el licenciante no podrá retirar la licencia.

«**A título gratuito**» significa que la licencia concedida no tiene coste. Puede que existan costes adicionales relacionados con servicios complementarios, como la asistencia (mantenimiento específico).

Por lo general, con una licencia F/OSS, y específicamente con la EUPL, en su calidad de licenciatario usted podrá:

- Tener acceso al código fuente en un repositorio al que se pueda acceder fácilmente. No se especifica que se trate de un «repositorio web» (ya que la licencia es neutral en lo que respecta a la tecnología), aunque la publicación del código en Internet

entra dentro de las mejores prácticas actuales.

- Utilizar la obra (es decir, el programa de ordenador) en cualquier circunstancia y para cualquier uso. Esto significa, por ejemplo, que se admiten tanto los usos privados como públicos, con y sin ánimo de lucro.
- Reproducir la obra. Esto significa hacer copias.
- Modificar la obra original y crear obras derivadas. Esto significa que puede adaptar el código a sus necesidades específicas, integrar el programa en una solución de más alcance o, al contrario, extraer del código sólo las partes que le puedan ser de utilidad.
- Comunicarla al público (es decir, usarla a través de una red pública o distribuir servicios basados en la obra – «programa informático como servicio» a través de Internet)
- Distribuir la obra o copias de la misma. Disfruta asimismo del derecho a distribuir las versiones modificadas de la obra u obras derivadas como se ha indicado antes.
- Prestar y alquilar la obra o copias de la misma.
- Ceder los derechos relativos a la obra o a las copias de la misma, lo que significa que distribuirá con arreglo a las condiciones de una licencia (la EUPL conforme a la cláusula *copyleft* o izquierdo de copia) y ceder todos los derechos que se le concedieron con arreglo a la EUPL a nuevas partes interesadas.

3.3.2 *Sus obligaciones se definen en los artículos 5 y 6 de la EUPL:*

En relación con el uso del programa

Si usted es un usuario normal del programa de ordenador «tal cual se obtuvo o descargó» sin modificar el código fuente, y para su propio beneficio o para beneficio de su organización (la misma administración, la misma entidad jurídica de venta) sin distribuir o comunicar el programa a terceros, no existe ninguna obligación o limitación específica a los derechos que se le conceden.

Al utilizar el programa de ordenador, evitará todo uso no autorizado de la propiedad intelectual de los autores previos: nombres, logotipos, marcas comerciales, marcas de servicio, etc. Por ejemplo, podrá usar «CIRCA» (una aplicación de la Comisión Europea con licencia cedida con arreglo a la EUPL) para compartir información con usuarios remotos en el marco de sus propios servicios o proyecto, pese a que el hecho de usar CIRCA no le autoriza a usar el nombre (ni el logotipo) de la Comisión Europea en acciones publicitarias o alegar que su actividad está promocionada, impulsada o patrocinada por la Comisión Europea.

En relación con la cesión de licencias del programa de ordenador como autor original

Si usted es la primera persona que adopta la decisión de ceder licencias sobre la obra (el «autor original» o primer licenciante), debe asegurarse (y a través de la licencia ofrece usted una garantía formal) de poseer los derechos de autor o disponer de una licencia cedida con anterioridad.

Por ejemplo, si su administración pública desea ceder licencias sobre algún tipo de programa de ordenador, compruebe que los desarrolladores del mismo son o eran empleados de esta administración o contratistas (que trabajaban para la administración a través de un contrato de servicio conforme al cual se cedían todos los derechos a la administración). La anterior garantía formal (véase el artículo 6 de la EUPL) se aporta insertando unas advertencias bien destacadas sobre los derechos de autor en el código del programa (indicando el nombre del titular de los derechos de autor).

El primer licenciante puede incluir en la obra, además, segmentos específicos de código cuyo uso haya sido autorizado por medio de una

licencia permisiva (o «no copyleft»): una licencia que, como la «New BSD», la «Apache 2.0» o la «MIT Licence», tolera la redistribución de código autorizado con arreglo a otra licencia: la EUPL. En este caso, compruebe con cuidado las condiciones de la licencia «permisiva», en especial todas las cláusulas relacionadas con las condiciones o redistribución y con el respeto de las marcas de derechos de autor existentes.

En relación con la modificación del programa de ordenador

Si recibe un programa de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL y por cualquier motivo desea editar el código, debe respetar los derechos de autor del autor original (es decir, la Comunidad Europea), y de sus colaboradores posteriores (si los hubiera), en especial todas las menciones correspondientes. Por lo tanto, no debe eliminar ninguna marca de derechos de autor que conste en el código fuente empleado para crear su obra derivada.

Si usted realiza alguna mejora, indique claramente el inicio y el final de la misma, inserte la fecha en la que se ha efectuado dicha modificación y su propia marca de derechos de autor, en la que se le identifique claramente como autor y titular de los derechos de autor sobre las modificaciones. Hágalo tan pronto como efectúe la modificación, incluso si no tiene intención de redistribuir el programa (ya que su organización podría decidir lo contrario en el futuro). Si prevé redistribuir el programa tras realizar la modificación o mejora, no olvide que la EUPL (artículo 6) exige de todo colaborador una garantía formal: que los derechos de autor del código insertado sean de su propiedad o le hayan sido cedidos con permiso para su redistribución.

En relación con la redistribución del programa de ordenador

¿Qué es «distribución»?

Conforme a las definiciones de la EUPL, será *distribución y/o comunicación* (al público) cualquier acto de venta, donación, préstamo, alquiler, distribución, comunicación, transmisión o cualquier otro acto de puesta a disposición, en línea o fuera de línea, de copias de la obra o de acceso a sus funcionalidades esenciales. La

definición es muy amplia y engloba algo más que simplemente facilitar «copias» del programa de ordenador. Toda persona que, en cuanto que proveedor de servicios de Internet por ejemplo (programa informático como servicio), permite a sus usuarios en línea trabajar con el programa, está «comunicando al público».

¿Quiere esto decir que todos los proveedores de servicios de Internet, que puede que simplemente estén usando «*tal cual*» (sin crear obras derivadas) los componentes estándar F/OSS cedidos (con arreglo a la EURL), han de cumplir las obligaciones de un distribuidor (especialmente en lo que respecta al suministro de un repositorio donde esté disponible el código fuente)? No, pues ello sencillamente impondría una carga adicional y no es este el objetivo de la licencia. Su objetivo es proteger los derechos de todos los usuarios (y en especial los del autor original y los colaboradores posteriores) si el proveedor de servicios de Internet ofrece sus servicios basándose en obras derivadas que ningún otro repositorio distribuye ni autoriza con licencia. Sólo en estos casos deberá cumplir el proveedor

de servicios de Internet con las obligaciones de un distribuidor.

¿Qué pasa si usted «distribuye»?

Para redistribuir un programa de ordenador a terceros, hay que tomar en consideración dos obligaciones, la relativa al uso de la licencia y la relativa a la existencia de un repositorio donde esté disponible el código fuente del programa.

A) Obligación relativa a la licencia

Si distribuye copias de un programa con licencia cedida con arreglo a la EURL, debe facilitar siempre dichas copias conforme a las condiciones de la EURL.

Si usted ha creado una obra derivada (lo que quiere decir que ha modificado el programa de ordenador, añadido funcionalidades, traducido la interfaz a otra lengua, etc.) y distribuye esta nueva obra, también debe aplicar la misma licencia EURL (sin modificar sus condiciones) a la obra derivada final.



Ilustración 1: Efecto *copyleft*

La EURL prevé una importante excepción a la norma anterior, que es el caso en el que es obligatorio el uso de una licencia *copyleft* compatible.

Se dice que una licencia de programa de ordenador es «*copyleft*» cuando la redistribución del código original o del resultado de cualquier fusión con este código se ha de autorizar con arreglo a esta licencia no modificada.

La licencia GNU General Public Licence (GPLv.2) es la licencia *copyleft* más empleada.

Según su artículo 5, la EURL es también *copyleft* para evitar cualquier apropiación exclusiva del programa de ordenador.

Desde el punto de vista de la EURL, existen las

siguientes licencias *copyleft* compatibles (1 de febrero de 2009):

- GNU General Public Licence (GPLv.2)
- Open Software Licence (OSL) v. 2.1 y/o v. 3.0
- Common Public Licence v. 1.0
- Eclipse Public Licence v. 1.0
- CeCILL v. 2.0

¿Qué quiere decir esto?

Imagínese que ha fusionado dos segmentos de código de programa de ordenador:

- para el primer segmento tenía licencia cedida con arreglo a la EURL;
- para el segundo segmento tenía licencia

cedida con arreglo a una de las licencias *copyleft* compatibles relacionadas antes (por ejemplo la GPLv2).

Si decide redistribuir la obra derivada, debe

redistribuirla conforme a las condiciones de la GPLv2, pues así lo exige esta licencia, que es «*copyleft*». La EUPL resuelve el «conflicto de licencias» autorizándole a cumplir dicha obligación.



Ilustración 2: Cláusula de compatibilidad

Tenga en cuenta que, cuando se crean soluciones informáticas a partir de diversos componentes de código abierto, no suele ser obligatorio fusionar o unir sus códigos en un código único. Por lo general, los diversos componentes de la solución intercambiarán y procesarán los parámetros sin necesidad de fusionarse. En estos casos, cada componente de la solución puede mantener su licencia original.

Imagínese un segundo caso en el que se hayan fusionado dos segmentos de código de programa de ordenador:

- para el primero tenía licencia con arreglo a la EUPL;
- para el segundo tenía licencia «*permissiva*»

Se dice que una licencia de programa de ordenador es «*permissiva*» cuando la redistribución del código original o del resultado de cualquier fusión con ese código se puede autorizar con arreglo a cualquier licencia (la misma u otra distinta, incluso una licencia «*propietaria*» (*en la que el vendedor se reserva todos los derechos de autor*)). Entre los ejemplos más conocidos de licencias permisivas incluimos la licencia MIT y la familia de licencias BSD.

Si decidiera redistribuir la obra derivada, debería hacerlo conforme a las condiciones de la EUPL. Esta es una obligación exigida en el artículo 5 de la EUPL (cláusula *copyleft*).

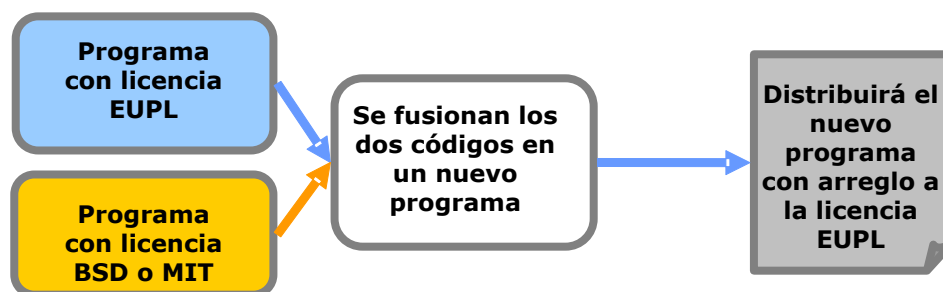


Ilustración 3: Fusión con código fuente permisivo

b) Obligación relativa a la publicación del código fuente

Si distribuye una obra derivada, debe comunicar el código fuente modificado mediante un repositorio de libre acceso (en la mayoría de los

casos, será un sitio web o una dirección FTP). Mientras siga distribuyendo la obra, debe facilitar al menos un vínculo o una dirección que permita al licenciatario abrir el repositorio y acceder al código fuente o descargarlo.

3.4 ¿Qué se puede esperar de un programa con licencia cedida con arreglo a la EUPL?

En cuanto que autor (original) o colaborador que aporta mejoras a una obra existente con licencia cedida con arreglo a la EUPL, puede esperar que se protejan sus derechos de autor, ya que la EUPL exige a sus licenciatarios que:

- Respeten los derechos de autor del autor original (y de los posteriores colaboradores si los hubiera) y en especial todas las menciones a los mismos.

En cuanto que autor o colaborador que aporta mejoras a una obra existente con licencia cedida con arreglo a la EUPL, puede esperar que ningún tercero se apropie nunca de su obra (por ejemplo, un vendedor de programas informáticos que la considere propia), ya que la EUPL exige a sus licenciatarios que:

- Apliquen la licencia EUPL en caso de distribución de copias o de obras derivadas².

En cuanto que autor o colaborador que aporta mejoras a una obra existente con licencia cedida con arreglo a la EUPL, puede esperar que se le informe de cualquier redistribución. No existe ninguna obligación formal (o «garantía») de informar al autor original (o ser informado en el caso de mejoras). No obstante, en cuanto que autor o colaborador, seguirá estando activo y participando en la «comunidad de personas que trabajan con el programa cedido por la licencia», en las mejoras o simplemente en foros relacionados con la misma obra (es decir, en un entorno de desarrollo en colaboración seleccionado), permaneciendo en contacto y estando informado. De tal forma se vela por que usted disponga del derecho de acceso al código modificado y se pueda beneficiar de cualquier

mejora para sus propias necesidades, ya que la EUPL exige que:

- En caso de distribución de una obra derivada, el redistribuidor tiene la obligación de comunicar el código fuente modificado a través de un repositorio de libre acceso.

En cuanto que autor o colaborador que aporta mejoras a una obra existente con licencia cedida con arreglo a la EUPL, puede esperar que se respete su propiedad intelectual (nombres, logotipos, marcas comerciales, marcas de servicio, etc.), ya que la EUPL exige a todos los usuarios (o redistribuidores) que impidan todo uso no autorizado de la propiedad intelectual de los anteriores autores.

Por último, en cuanto que usuario de un programa de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL, tendrá la garantía de permanencia en cuanto a la licencia del código, ya que no es posible renunciar a la EUPL: incluso si el autor original decide aplicar otras condiciones de licencia a las nuevas versiones de su código fuente original, la licencia que se le ha cedido no tiene límites temporales.

² Salvo en el caso de licencia *copyleft* compatible, que también impide la apropiación por parte de terceros, tal como se explica en la sección 5.5.

3.5 Garantías, responsabilidad, legislación aplicable

En su calidad de usuario de un programa de ordenador con licencia cedida con arreglo a la EUPL, no obtendrá garantías respecto de la calidad del programa, y el distribuidor del mismo se exime de toda responsabilidad con respecto a los daños provocados por el programa –en la medida admitida por la legislación aplicable.

Esto quiere decir que, conforme a las condiciones de la licencia, y salvo en los casos excepcionales (dolo o daños ocasionados directamente a personas físicas) el licenciante no será responsable de los daños o perjuicios de cualquier clase, directos o indirectos, materiales o morales. Quedan así excluidas las reclamaciones por pérdida de datos, pérdida de buena reputación, paro técnico, avería de equipos informáticos, pérdida de oportunidades empresariales, etc.

Ejemplo:

He descargado la solución «X-F/OSS» (nombre ficticio) con licencia cedida con arreglo a la EUPL y he guardado mis preciados archivos en ella: todos mis clientes e intercambio de correos con ellos durante más de tres años. De repente, mi servidor X-F/OSS deja de funcionar y se pierden todos los datos –no tengo copia de seguridad o sólo «copias de seguridad en formato X-F/OSS» que no se pueden leer y reproducen el error. Si tal es el caso, no puedo reclamar daños por razón de responsabilidad del autor de «X-F/OSS».

La exclusión de responsabilidad no es absoluta en ningún caso: el licenciante puede ser responsable, de acuerdo con la normativa que regule la responsabilidad por los daños causados por productos, en la medida en que dicha normativa sea aplicable a la obra. La legislación aplicable es el Derecho nacional de un Estado miembro específico (el del país de la Unión Europea donde reside o está establecido el licenciante). Algunas legislaciones nacionales son de hecho más exigentes en lo que respecta a la responsabilidad por los productos.

Por lo tanto, la licencia EUPL (al igual que cualquier otra licencia, F/OSS o propietaria) no impedirá que un tribunal considere que existe una «responsabilidad con respecto al producto» fundamentándose en principios generales de protección del consumidor.

La propia licencia EUPL prevé casos en los que el autor sería responsable: en el caso de dolo (por ejemplo el autor ha añadido un virus informático malicioso al programa de ordenador) o si el programa ocasiona daños directamente a personas o bienes (por ejemplo, el programa es un sistema de navegación específico para aeronaves y provoca un accidente, el programa mide la temperatura de esterilización de instrumentos médicos y el cálculo incorrecto ocasiona una contaminación, el programa regula el ambiente de un local y provoca una intoxicación). No obstante, hay casos extremos para los cuales los organismos de certificación apropiados pueden verificar el programa de ordenador y certificarlo para el uso previsto. En el resto de circunstancias, la EUPL debería proteger al autor frente a reclamaciones resultantes de daños indirectos: pérdidas de datos, de tiempo, de imagen, de oportunidades empresariales, etc.

Es más, los programas de ordenador distribuidos con arreglo a la EUPL contienen una garantía específica de que los derechos de autor del programa pertenecen al licenciante, es decir, que el licenciante tiene derecho a distribuirlo con arreglo a la EUPL. Esta garantía es importante tanto para el licenciante como para el licenciatario. A los licenciantes (en caso de que sean autores originales) les recuerda que tienen que asegurarse de que son titulares de los derechos de autor antes de conceder licencias sobre el programa. A los posteriores colaboradores que redistribuyen el programa de ordenador, les recuerda que tienen que asegurarse de disponer de los derechos de autor sobre las modificaciones que hayan efectuado. Al licenciatario (el usuario final), le da una mejor garantía frente al riesgo de reclamaciones de infracción de los derechos de autor e incluso en el caso de reclamaciones sobre patentes: pueden verificar qué parte del código del programa se haya bajo sospecha y solicitar aclaraciones al autor.

La exclusión de garantías y responsabilidad es, de hecho, común a todas las licencias de programas de ordenador (de código libre o abierto o propietarias). No obstante, la exclusión encuentra una justificación más importante en el caso de las aplicaciones de código abierto, que se ceden y no se venden, que son obras en curso y pueden ser

mejoradas continuamente por numerosos colaboradores.

Por último, si precisa de una garantía de asistencia o cualquier tipo de acuerdo de nivel de servicio (SLA) que defina la calidad, frecuencia, reactividad y precio de los servicios específicos

3.6 Nuevas mejoras y uso con otros programas de ordenador

Puede usar los programas de ordenador EUPL sin restricciones en combinación con cualquier otro programa. Sin embargo, si desea distribuir el programa EUPL que ha recibido junto con las posibles mejoras que haya realizado, debe hacerlo usando la propia licencia EUPL o una licencia compatible.

3.7 ¿Se puede modificar la EUPL?

Otra cuestión es si la licencia puede ser modificada por un usuario, por ejemplo, «¿puedo crear una licencia derivada?». La respuesta es claramente negativa: la EUPL es un documento oficial, aprobado por la Comisión Europea tras años de consulta y preparación. No debe modificarla ni crear su propia «EUPL derivada» y denominarla EUPL, «EUPL v.2», «EUPL plus», ni de otra forma similar.

La licencia EUPL se halla protegida por derechos de autor (© Comunidad Europea 2007) y no es en sí misma una «obra bajo licencia» que pueda ser modificada con libertad. Según el artículo 5 (cláusula *copyleft*), el uso de la EUPL sólo está permitido para su distribución y/o comunicación de obras «con arreglo a las condiciones de esta licencia» (lo que quiere decir, sin modificación de las condiciones de la licencia).

Por supuesto, es posible complementarla con otro

proporcionados, podrá suscribir contratos de servicio o de otro tipo con organismos o empresas que proporcionen asistencia en relación con el programa EUPL que está empleando, y podrán ofrecer garantías o cobertura de responsabilidad, probablemente con una contraprestación.

Si desea modificar el programa EUPL o combinarlo con otro para crear otro nuevo («derivado»), debe respetar las condiciones de la EUPL sobre desarrollo o integración de programas de ordenador (véase el capítulo 4).

acuerdo relativo a servicios: integración, implementación, asistencia, ampliación de la garantía, mantenimiento, etc. Pero, como se dice en el artículo 5, las condiciones adicionales no deben modificar o restringir las condiciones de la licencia EUPL.

Si la EUPL no encaja en sus necesidades, debe consultar la lista de licencias certificadas por la OSI para comprobar si otra licencia existente ya empleada se adapta mejor a sus necesidades o a las de su comunidad de sus desarrolladores. Puede incluso crear su propia licencia, pero sea consciente de que este ejercicio debe quedar reservado a los especialistas. En tal caso, incluso si algunas ideas de la EUPL inspiran su obra, recuerde que nada en la nueva licencia original debe causar confusión con la EUPL, por medio de la reproducción de su nombre, su atribución de derechos de autor a la Comisión Europea, su organización formal o su redacción.

4. Publicar sus propios programas de ordenador con arreglo a la EUPL

La EUPL está diseñada para facilitar la distribución de los programas de ordenador de su propiedad, respetando los principios F/OSS.

4.1 Requisitos previos

El requisito previo más importante para publicar programas de ordenador con arreglo a la EUPL, al igual que en cualquier otra circunstancia, es asegurarse de que es usted titular de los derechos del mismo.

Debe conocer las condiciones conforme a las cuales publicará el programa, para lo que debe familiarizarse con la EUPL.

La EUPL es una licencia F/OSS. Aunque la propia EUPL ya contiene todas las condiciones de licencia que se emplearán, la familiaridad con los conceptos F/OSS puede ser útil para aprovechar al máximo las ventajas de publicar el programa de ordenador con arreglo a la EUPL. En especial, será útil comprender los principios F/OSS de creación de comunidades.

4.2 Verificar la titularidad y DPI sobre su programa de ordenador

Si el programa que desea publicar ha sido escrito por usted en su totalidad (o por su organización, es decir, la entidad jurídica que publicará el programa), entonces usted es titular de los derechos de autor sobre el mismo. En cualquier otra situación, debe verificar quién ha escrito el programa de ordenador y en qué condiciones se le permite usarlo y distribuirlo.

Si el programa de ordenador fue escrito para usted por contratistas, puede que tenga los derechos de uso y redistribución, o incluso puede que sea propietario del programa, dependiendo de las condiciones contractuales conforme a las cuales se escribió el programa. Por lo tanto, debe localizar este contrato y verificar las cláusulas sobre derechos de propiedad industrial e intelectual (DPI). Por ejemplo, si contrata con la empresa X (el «contratista»), compruebe que su contrato contiene una disposición como la siguiente:

«Propiedad de los resultados – propiedad intelectual e industrial»

Todo resultado o derecho sobre los mismos, incluidos los derechos de autor y otros derechos de propiedad industrial e intelectual, que se obtenga por ejecución del contrato será propiedad

exclusiva de <LA AUTORIDAD CONTRATANTE>, quien los podrá usar, publicar, ceder o transferir según considere apropiado, sin límites de carácter geográfico o de otro tipo.»

En los contratos nuevos se recomienda advertir al contratista de su intención de distribuir la obra con arreglo a la EUPL. Hoy en día, los desarrolladores usan un número creciente de componentes de código libre o incluso de «dominio público», y deben verificar si la licencia de estos componentes es suficientemente permisiva para que usted pueda distribuir su programa con arreglo a la EUPL. Se recomienda, por tanto, complementar la disposición anterior con la siguiente condición:

«En el caso de que existan derechos de propiedad industrial e intelectual previos al presente contrato (como puede suceder si el contratista integra componentes de programas de código libre en la obra final), el contratista verificará y se asegurará de que la obra entregada puede ser transmitida, distribuida o comunicada con arreglo a las disposiciones de la Licencia Pública de la Unión Europea (EUPL). Cualquier excepción al requisito anterior requerirá la previa autorización de <LA AUTORIDAD CONTRATANTE>.»

4.3 Aplicar los principios F/OSS (creación de comunidades)

Por supuesto, usted puede publicar programas de ordenador con arreglo a la EUPL simplemente para facilitar que otros lo usen, en cuyo caso, puede no estar interesado en el crecimiento de una comunidad de apoyo de «desarrolladores voluntarios» fuera del seno de su propia organización. No obstante, si desea aprovechar al máximo las ventajas comunitarias del código abierto, es decir, la posibilidad de que otras organizaciones y personas físicas le ayuden a proporcionar asistencia y continuar desarrollando el programa de ordenador, debe familiarizarse con la comunidad de usuarios y desarrolladores que con toda probabilidad colaborarán con usted en el futuro desarrollo del programa. En este contexto será útil leer el documento «*Guideline for Public Administrations on Partnering with Open Source Communities*» («Orientaciones para las administraciones públicas sobre asociacionismo con comunidades de Código Abierto») de IDABC³.

4.4 ¿Por qué es importante una licencia?

Como ya hemos visto, los programas de ordenador están protegidos por los derechos de autor. Sin una licencia, toda modificación, mejora o localización (traducción) estará prohibida. De hecho, la legislación de derechos de autor otorga al propietario de una obra ciertos derechos sobre la misma, y establece que el uso de dicha obra por parte de terceros como si fuera propia es ilícito.

Este permiso es concedido por el propietario (el licenciante) a un tercero (el licenciario) a través del uso de una licencia, como la EUPL.

En cuanto que licencia F/OSS, la EUPL protege los derechos del autor original, al tiempo que concede a los usuarios y autores posteriores la libertad de usar el programa de ordenador como si fuera su propia obra.

El derecho de reutilizar obras previas es un importante «dinamizador» de la programación moderna, en la que se fusionan o unen múltiples componentes de programas. Es esencial, por tanto, determinar la existencia de una licencia adecuada para todos los componentes y, en el caso de que los componentes se entreguen con arreglo a varias licencias y si la obra resultante se ha de distribuir al público, que dichas licencias sean compatibles entre sí.

³ Publicado en el sitio web de IDABC:
<http://ec.europa.eu/idabc/servlets/Doc?id=19295>

4.5 La decisión de publicar programas de ordenador con arreglo a una licencia F/OSS

Si está leyendo este documento, probablemente ya es consciente de que compartir programas de ordenador es una de las formas más eficaces de incrementar su uso, de mejorar su calidad (al permitir que otros desarrolladores comprueben, mejoren o aumenten las funcionalidades) y de ahorrar costes al evitar tener que reinventar una y otra vez lo mismo. Dicha puesta en común fue recomendada de forma unánime a las administraciones públicas por los ministros europeos responsables de la política en materia de administración electrónica. La mejor forma de ponerla en marcha es a través de una licencia

F/OSS. Aunque hay muchas otras orientaciones sobre el uso del código abierto en el sector público, con este documento y la EUPL, no tiene que preocuparse de comprender la problemática del código abierto en general.

La EUPL ha sido diseñada específicamente para facilitar la reutilización de programas de ordenador del sector público, proteger las inversiones realizadas con el dinero de los contribuyentes y aclarar cuestiones que le pueden afectar, en su calidad de usuario.

4.6 La decisión de seleccionar la EUPL como licencia

La elección de la licencia de distribución debería hacerse desde un principio, ya que define los derechos de los desarrolladores colaboradores y, por otra parte, es difícil de cambiar con posterioridad.

En la medida en que el licenciante desea evitar toda «apropiación» exclusiva de su programa de ordenador por parte de terceros (esta suele ser en general la situación de las administraciones públicas), se recomienda la elección de la EUPL por varios motivos:

- Por vez primera, un organismo público del tamaño de la Comisión Europea ha desarrollado y aprobado oficialmente una licencia F/OSS para la publicación de sus programas de ordenador.
- La EUPL es jurídicamente válida en todas

las lenguas oficiales de la Unión Europea, conforme al principio de diversidad lingüística que se reconoce en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- La EUPL ha tenido en consideración la especificidad y diversidad de la legislación de los Estados miembros y la legislación comunitaria (terminología de derechos de autor, información, garantía, responsabilidad, legislación aplicable y jurisdicción).
- La EUPL garantiza su compatibilidad con las demás licencias relevantes (incluida la más popular, la GPLv2).

4.7 Debe hacer referencia a la licencia dentro del código fuente

La licencia elegida ha de constar en el lugar donde se publica el programa de ordenador (por ejemplo, en el sitio web del programa). No hay necesidad de incluir el texto completo de la licencia en este lugar; el nombre y un enlace al texto original de la misma garantizarán mejor una referencia a una fuente única.

De esta forma se informa al público de con arreglo a qué licencia se publica el programa, pero jurídicamente no es suficiente. El propio código del programa debe referirse a la licencia o contenerla. La forma más normal de hacerlo es colocar el texto completo de la licencia en un archivo denominado «COPIA» (o «LICENCIA»), y a continuación, colocar un aviso sucinto al

inicio de cada archivo fuente, haciendo referencia a los derechos de autor, fecha, titular y licencia, e informando al lector sobre dónde encontrar el

texto completo de la licencia.

Un ejemplo del «aviso sucinto» para programas de ordenador distribuidos con arreglo a la EUPL:

```
/*
* Copyright 2007 SU ORGANIZACIÓN4
*
* Licencia con arreglo a la EUPL, Versión 1.1 o -en cuanto
  sean aprobadas por la Comisión Europea- versiones
  posteriores de la EUPL (la «Licencia»);
* Solo podrá usarse esta obra si se respeta la Licencia.
* Puede obtenerse una copia de la Licencia en:
*
* http://ec.europa.eu/idabc/eupl5
*
* Salvo cuando lo exija la legislación aplicable o se acuerde
  por escrito, el programa distribuido con arreglo a la
  Licencia se distribuye «TAL CUAL»,
* SIN GARANTÍAS NI CONDICIONES DE NINGÚN TIPO, ni expresas
  ni implícitas.
* Véase la Licencia en el idioma concreto que rige
  los permisos y limitaciones que establece la Licencia.
*/
```

En el ejemplo anterior, el autor original acepta versiones posteriores de la EUPL, que pueden ser publicadas en un futuro por la Comisión Europea. La distribución «con arreglo a la EUPL» sin indicación de un número de versión produciría el mismo efecto, aunque sería menos explícito.

Por el contrario, si el autor original desea limitar su aceptación a una versión específica de la EUPL (y tener la libertad de adoptar nuevas versiones posteriores o no), debe incluir lo siguiente:

```
* Licencia con arreglo a la EUPL, Versión 1.1 exclusivamente
(la «Licencia»);
```

Al redactar la licencia de tal forma, ninguna versión posterior de la EUPL será aplicable a la obra u obras derivadas, sin el consentimiento del autor original. Se recomienda usar el término «exclusivamente» ya que hace más explícitas las condiciones de la licencia.

⁴ El año de publicación y el año de la última modificación, por ejemplo «2005, 2007».

⁵ Especialmente en el caso de la EUPL, que tiene un valor oficial en todas las lenguas de la Unión Europea, se debe comprobar la página (y preferiblemente se debería publicar una copia de la licencia en su sitio web, y comunicarse junto con la descarga del programa para evitar la modificación no prevista de la URL).

4.8 Mejores prácticas para celebrar un contrato EURL

Entre un propietario de un proyecto con licencia cedida con arreglo a la EURL (iniciador o empresario) y el resto de partes interesadas (que deben aplicar las condiciones de la EURL) es necesario proceder de la siguiente forma:

- Informar directamente de que el programa de ordenador (o componentes específicos del mismo) tienen licencia cedida con arreglo a la EURL. Esto se debería hacer en la página web del proyecto, y en la página «más elevada» en la que se refiere o se describe el proyecto. Por ejemplo, insertar una mención prominente «Licencia cedida con arreglo a la EURL».
- Poner un enlace entre el término EURL anterior y la URL donde se puede consultar y descargar el texto de la licencia en varias lenguas:
<http://ec.europa.eu/idabc/eurl>.
- Incluir una copia de la EURL y una casilla de verificación específica dentro de la aplicación que gestiona el proceso de comunicación o descarga del programa. Debe permitirse al visitante descargar el

programa distribuido de un repositorio. La aplicación debería mencionar «*Por favor, lea atentamente las condiciones de licencia EURL siguientes*», y a continuación, seleccionar la casilla «*Aceptar*» situada en la parte inferior de la ventana en la que se muestra el texto completo de la licencia. El proceso de descarga debe continuar sólo una vez se ha seleccionado la casilla.

A tal fin se dispone de una versión en formato TXT de la licencia EURL en www.osor.eu.

- Para los programas de ordenador distribuidos a través de medios físicos (como lápices USB, CD-ROM o DVD-ROM) sigue siendo recomendable incluir una copia de la propia licencia EURL: se debe copiar la versión TXT en un archivo denominado «Licencia».

Además, es posible (de forma opcional) hacer referencia a las páginas web de la IDABC pertinentes en las que puede encontrar más explicaciones y estudios sobre la EURL.
(<http://ec.europa.eu/idabc/en/document/5425>)

4.9 No hay necesidad de registrar el consentimiento de aceptación de la licencia

La licencia se aplica aunque no se mantenga un registro de usuarios que han dado su consentimiento a las condiciones de la licencia. Esto depende de la relación entre la legislación sobre derechos de autor y cada programa de ordenador.

La licencia tendrá efectos jurídicos tan pronto como se use el programa de ordenador (el código del programa menciona que se cede licencia con arreglo a la EURL), y dicho uso se demostrará por el mero hecho de ejercitar cualquiera de los derechos concedidos por la licencia, por ejemplo, instalando el programa en varios departamentos de una organización, en sitios para clientes (si se trata de una organización comercial) o en los ordenadores de los clientes (si se trata de una organización del sector público), o en sitios que lo comunican a través de Internet, o bien creando o

distribuyendo copias u obras derivadas.

No obstante, le puede ser útil registrar la información de contacto de las personas que han descargado su programa. Para poder «conocer a sus usuarios», muchos repositorios piden a los visitantes que se registren con un «ID» (un nombre) y piden alguna información adicional (dirección, teléfono, etc.) incluida una dirección de correo electrónico única a la que se les enviará una contraseña. Esto, combinado con el registro de la dirección IP, puede proporcionar información globalmente pertinente antes de que se realice la descarga, pese a que la fiabilidad de dicha «autenticación» se basa en la información proporcionada por la otra parte y su buena voluntad.

Aunque sea útil conocer a sus usuarios, dicha recopilación de información no será obligatoria

para generar los derechos y obligaciones de la

EUPL.

4.10 Repositorio donde debe estar disponible el código fuente

Por supuesto puede publicar su programa de ordenador en su propia página web. No obstante, el código fuente de su programa debería publicarse en un repositorio que facilite el uso y desarrollo de programas de ordenador de código abierto. Así se reducen también las necesidades de ancho de banda de su propia página web.

Tenga en cuenta que la publicación en repositorios o «bolsas» especializadas de código abierto no reduce su control sobre el desarrollo y modificación de su versión oficial del programa de ordenador.

4.11 Cómo y dónde comunicar su decisión

Si se publica un programa de ordenador, es porque se desea que otras personas lo usen. Esto sólo puede suceder si las personas que puedan estar interesadas en el programa lo conocen.

Debe preparar y difundir información sobre su programa, y su publicación con arreglo a la EUPL, entre las comunidades de usuarios que puedan estar interesadas en él. Algunas sugerencias de cómo hacer esto son:

- preparar una nota de una página que describa la funcionalidad del programa, el público destinatario, y el hecho de que se publica con arreglo a una licencia F/OSS (la EUPL).
- distribuir la nota entre las comunidades de interés (para programas de ordenador del sector público europeo, podría hacerse en el Observatorio y Repositorio de Código Abierto de IDABC (www.OSOR.eu), el sitio web ePractice.eu, el sitio web de su propia administración, etc.)
- publicar el programa en un repositorio que visite de forma habitual la comunidad interesada.

5. Desarrollar o integrar programas de ordenador con licencia EUPL

5.1 Principios de desarrollo de F/OSS

Puede usted publicar cualquier programa del que sea titular (desarrollado por usted mismo, sus empleados o sus contratistas, según corresponda) con arreglo a la EUPL.

Sin embargo, si está diseñando un programa desde cero con la intención de publicarlo con arreglo a la EUPL, conseguirá las mayores ventajas empleando los principios de desarrollo de F/OSS. Estos principios incluyen:

- Adopción de un diseño modular, en el que los componentes «hablen» entre sí sin mezclar todos los códigos del programa.
- Trabajo en un entorno de colaboración (que proporcione un sistema de control de versiones y otras herramientas de trabajo remoto y gestión de su comunidad de desarrolladores).
- Documentación normalizada de la aplicación y de todos los módulos.

5.2 Cómo permite la EUPL integrar y combinar programas

Igual que otras licencias F/OSS, la EUPL está diseñada para garantizar que el programa se pueda ampliar, modificar y reutilizar en combinación con otros.

Con bastante frecuencia una solución informática se amplía integrando en su código fuente el código de otro programa existente, o combinándola estrechamente con componentes de programas existentes, que se le autorizan con arreglo a sus propias licencias. En dichos casos, la integración o combinación produce lo que se denomina una «obra derivada». La posible distribución de una obra derivada exige que todos los componentes dispongan de licencias compatibles.

Gracias a una singular cláusula de compatibilidad,

- Correcto liderazgo y gestión de proyectos, compatible con una actitud abierta a la participación exterior y que agradece las ideas de otros, al tiempo que se mantiene el control sobre el proyecto y se define una dirección de trabajo.
- Interfaz comunitaria eficiente (buena comunicación).

El documento de la IDABC *Guideline for Public Administrations on Partnering with Open Source Communities* aporta más detalles sobre cómo trabajar con comunidades de código abierto y usar principios de desarrollo F/OSS.

<http://ec.europa.eu/idabc/servlets/Doc?id=19295>

la EUPL intenta facilitar la creación y distribución de obras derivadas. A tal efecto, la EUPL:

- Garantiza que todos los receptores del programa dispongan de acceso al código fuente. Les permite estudiar cómo funciona el programa.
- Garantiza que todos los receptores del programa tengan derecho a realizar cambios. Les permite modificar, ampliar y volver a utilizar el programa.
- Garantiza que las obras derivadas se distribuyan con arreglo a la misma licencia o a otra compatible. Así se consigue que el programa resultante esté disponible a su vez para su estudio, modificación y ampliación.

5.3 ¿Por qué es útil la integración? – ¿Por qué las licencias la pueden limitar?

Las organizaciones, en especial las administraciones públicas, dedican miles de millones de euros a crear programas que a menudo existen ya. La reutilización de estos programas puede ahorrar una enorme cantidad de dinero, esfuerzos y tiempo, y también permitir la puesta en común de recursos y resultados en el seno de las organizaciones y entre organizaciones, en lugar de tener que reinventar la rueda una y otra vez. Una de las ventajas de las licencias F/OSS, como la EURL, es que permite la

integración y reutilización de los programas. Todas las licencias propietarias limitan la integración y reutilización, ya que el código fuente no está disponible automáticamente.

Algunas licencias F/OSS limitan la integración exigiendo el uso de la misma licencia en las obras modificadas. Por el contrario, la EURL permite la integración con programas distribuidos con arreglo a diversas licencias F/OSS de uso habitual (véase la sección 5.5).

5.4 Cuestiones específicas de la EURL

El uso de la EURL aún no está muy extendido. Por ello, puede ser difícil hallar componentes específicos con licencia cedida con arreglo a la EURL para combinarlos con su propio programa EURL.

Incluso los programas distribuidos con arreglo a licencias comunes que imponen ciertas restricciones al desarrollo posterior se pueden combinar con la EURL aplicando la cláusula de compatibilidad (véase la sección 5.5).

No obstante, los programas EURL se pueden combinar con programas con otras diversas licencias F/OSS. Ese es el caso de todos los componentes cedidos con arreglo a otras licencias que no imponen restricciones a las posteriores cesiones de licencia (todas las «licencias permisivas», como por ejemplo la MIT o la BSD).

Tenga en cuenta que la naturaleza de la EURL como licencia impulsada por el sector público europeo debería garantizar que en un futuro próximo exista una cantidad significativa de programas del sector público disponibles con arreglo a esta licencia.

5.5 Compatibilidad con otras licencias

Muchas licencias F/OSS permiten que las versiones modificadas del programa original se puedan distribuir con arreglo a otra licencia, incluida la EURL. Dichos programas se pueden combinar entonces con programas EURL, distribuyéndose la obra resultante con arreglo a la EURL.

resultante sea distribuido con arreglo a la licencia compatible en lugar de distribuirlo con arreglo a la propia EURL.

No obstante, algunas licencias cuyo uso está bastante extendido insisten en que las obras modificadas se deben distribuir con arreglo a la misma licencia. Normalmente, la EURL también lo exige.

Las licencias compatibles que actualmente admite la EURL son:

- GNU General Public Licence (GNU GPL v. 2)
- Open Software Licence (OSL) v. 2.1, v. 3.0
- Common Public Licence v. 1.0
- Eclipse Public Licence v. 1.0
- CeCILL v. 2.0

Sin embargo, si se combinan programas EURL con otros distribuidos con arreglo a una «licencia compatible», la EURL permite que el programa

Esta lista no se reducirá (de todas formas, tan pronto como una obra fusionada o combinada se ceda válidamente con arreglo a una licencia

compatible, dicha licencia no se podrá revocar), pero se podría ampliar (es decir, a versiones

posteriores de las anteriores licencias, si las hubiera).

5.6 Combinación de obras con licencias diferentes

Es posible emplear en una misma solución componentes de programas de ordenador distribuidos con arreglo a licencias F/OSS diferentes (incluida la EUPL) y usarlos o distribuirlos juntos (es decir, en el mismo paquete, en el mismo CD-ROM). Este tipo de integración, en la que se comunican conjuntamente los diversos componentes para ofrecer funcionalidades, no fusiona los diversos códigos fuente. Por lo tanto, cada programa se usa y distribuye con arreglo a las condiciones de su propia licencia. No hay problemas de compatibilidad entre las licencias en tal caso. Por el contrario, si la combinación de programas llega a modificar o fusionar su código fuente, se está creando una «obra derivada» para la que, en el caso de que se prevea su distribución, se ha de

estudiar la compatibilidad de las licencias.

Es más, es posible desarrollar programas de ordenador usando un entorno propietario (por ejemplo, Microsoft.Net o Biztalk) y publicarlos con arreglo a la EUPL, por los mismos motivos que existen miles de programas de código abierto creados para que funcionen en una plataforma propietaria (por ejemplo, Microsoft Windows). En ese caso, puede publicar con arreglo a la EUPL el código específico que ha creado, mientras que todas las bibliotecas propietarias o entornos de desarrollo necesarios deben de ser empleados, adquiridos a su propietario y distribuidos con arreglo a las condiciones de sus propias licencias individuales.

Ejemplo práctico:

Aplicación X

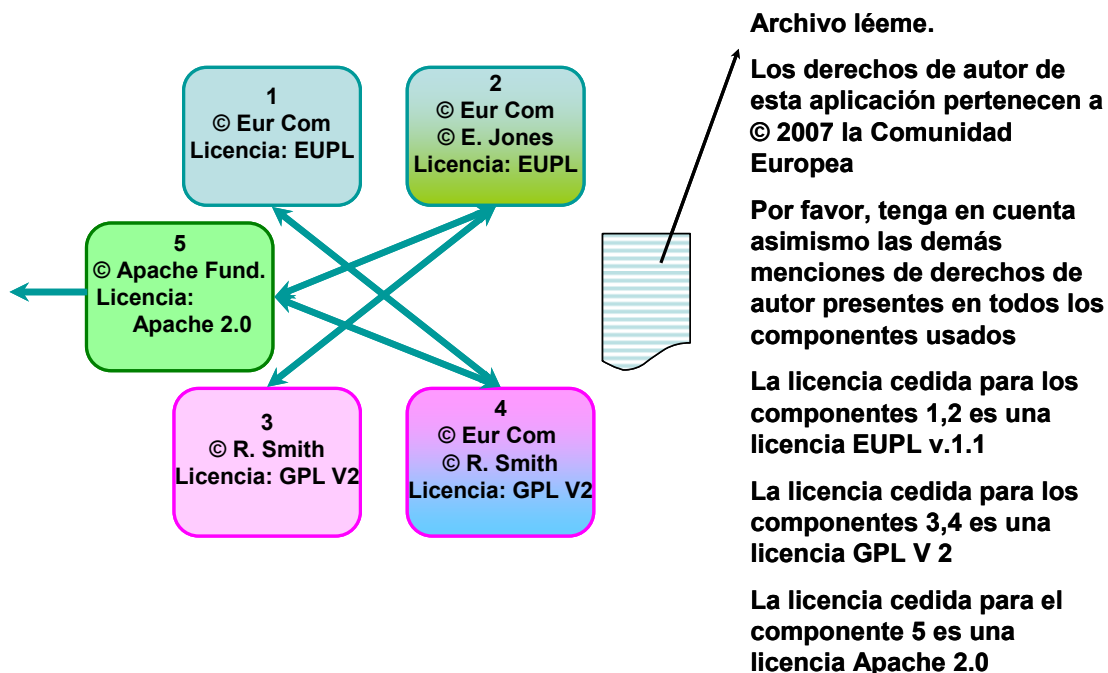


Ilustración 4: Integración de diversos componentes

Supongamos que la Comisión Europea (por ejemplo, puede personalizarlo con su propia organización) distribuye una «Aplicación X» de carácter modular con 5 componentes. Estos componentes no se fusionan en un único archivo de código fuente, sino que «hablan» entre sí (intercambiando datos o parámetros).

El **Componente 1** ha sido elaborado por la Comisión Europea (escrito en su totalidad por sus empleados o contratistas). Por lo tanto, puede ser:

© Comunidad Europea
Licencia cedida con arreglo a la EUPL

El **Componente 2** ha sido elaborado por la Comisión Europea, aunque no ha sido escrito en su totalidad por sus empleados o contratistas: estos han adaptado y ampliado programas ya existentes autorizados con arreglo a la licencia permisiva BSD. El titular de los derechos de autor del componente BSD es E. Jones. Por lo tanto, el componente modificado puede ser:

© Comunidad Europea
© E. Jones (conservación de las marcas originales de derechos de autor al reproducir el código original)
Licencia cedida con arreglo a la EUPL

El **Componente 3** no se ha modificado, habiendo sido creado por un tal Sr. R. Smith, y autorizado

5.7 Impacto de la cláusula de compatibilidad de la EUPL sobre las condiciones de las licencias de otras obras

¿Se podría usar la EUPL como «puente» para transformar las condiciones de licencia de otras obras, por ejemplo, pasando de GPLv2 a OSL, Eclipse, CeCILL o Common Public Licence?

Nunca, salvo que se haya admitido ya en las

con arreglo a una licencia GPLv2. Esta parte no cambia:

© R. Smith
Licencia con arreglo a la GPLv2

El **Componente 4** ha sido autorizado con arreglo a una licencia GPLv2. No fue posible o adecuado, por motivos técnicos, evitar la fusión del código EUPL creado por la Comisión Europea con el código fuente original cuyo autor es el Sr. R. Smith. Como la EUPL acepta la compatibilidad de GPLv2, el componente será:

© R. Smith
© Comunidad Europea (donde se incluye/fusiona el código EUPL)
Licencia cedida con arreglo a la GPLv2

El **Componente 5** se halla en la misma situación que el componente 3: no se ha modificado, y seguirá siendo:

© The Apache Foundation
Licencia cedida con arreglo a Apache v. 2

La aplicación contará con un archivo léeme en el que se explique (o exista un vínculo que lleve a ella) la documentación apropiada y se detallen las licencias aplicables.

condiciones de licencia de esa otra obra. En el caso de fusionar programas con licencia cedida con arreglo a la EUPL con otros con licencia *copyleft* compatible, se usará esta segunda licencia sin modificación alguna.

6. Nuevas versiones de la EUPL

Puesto que existen múltiples textos contractuales de referencia, y especialmente por existir tantas versiones lingüísticas, es inevitable adaptar, según corresponda, el texto de la EUPL a la evolución de la práctica, de la tecnología, de la normativa aplicable o del vocabulario.

Conforme al artículo 13 de la EUPL, la Comisión Europea podrá publicar nuevas versiones de la EUPL, en la medida en que resulte «necesario y razonable» y «sin reducir el ámbito de los derechos concedidos por la licencia». Esto quiere decir que:

La Comisión Europea puede actualizar la licencia para abordar nuevas cuestiones jurídicas o tecnológicas que de otra forma impedirían que la licencia pudiera tener el efecto esperado.

Las nuevas versiones no modificarán las características fundamentales de la licencia, como las libertades que concede, la exención de responsabilidad, o su carácter recíproco (o *copyleft*), lo que quiere decir que no se permitirá nunca la apropiación exclusiva de la obra objeto de la licencia.

La palabra clave en este párrafo es **razonable**. La Comisión Europea puede, de hecho, actualizar la licencia, por ejemplo, para hacer frente a problemas jurídicos nuevos o desconocidos con anterioridad que de otra forma impedirían que la licencia pudiera tener el efecto esperado. No obstante, tales cambios deben ser razonables, lo que quiere decir que no deben alterar las características fundamentales de la licencia, como las libertades que concede, la exención de responsabilidad, o su carácter recíproco (o *copyleft*).

Cada nueva versión de la licencia se publicará con un número de versión único.

Es importante tomar nota de que las nuevas versiones son aplicables a los programas ya cedidos siempre que lo hayan sido sin un número de versión explícito, o con la disposición expresa de que las versiones posteriores serán aplicables. Debido a la anterior formulación del artículo 13 de la EUPL v.1.0 «El licenciataria quedará obligado por la nueva versión de la licencia en cuanto tenga conocimiento de su publicación.» este debe ser también el caso de los programas con licencia formal cedida con arreglo a la «EUPL v.1.0». La norma ha cambiado en versiones posteriores: si el autor original concede licencias formalmente con arreglo a la «EUPL v.1.1», esta versión específica seguirá siendo aplicable (hasta que el autor original opte por su actualización, en su caso).

Conforme a otra disposición del artículo 13, «Todas las versiones lingüísticas de la presente licencia aprobadas por la Comisión Europea tienen idéntico valor. Las partes pueden utilizar la versión lingüística de su preferencia.»

Esta disposición (que hoy en día no tiene equivalente en el mundo) protege tanto al licenciante como al receptor (o licenciataria).

Las nuevas versiones lingüísticas, por ejemplo si la Unión Europea se amplía a uno o más Estados miembros nuevos, tendrían el mismo valor una vez aprobadas y publicadas por la Comisión Europea. Además, la Comisión puede corregir los errores formales para garantizar, según corresponda, que todas las versiones lingüísticas de la licencia sean equivalentes. En estos casos, el número de versión no se verá modificado.

Por último, se debe tener en consideración que la Comisión Europea puede siempre prever la ampliación de la lista de licencias compatibles contenida en un apéndice a la EUPL.

7. Conclusiones

En todo el mundo colaboran a diario 1,5 millones de personas (desarrolladores) en más de 200 000 proyectos de código abierto o libre, generando programas de ordenador empleados por más de mil millones de usuarios.

Los gerentes de empresas comerciales muy conocidas, como IBM, Microsoft, SUN, Bull, Oracle, conceden licencias para algunos programas de código abierto o libre y construyen parte de su negocio y estrategia de marketing en torno a este tema. Incluso los vendedores de programas puros aprovechan la oportunidad de ampliar su cartera de usuarios y desarrolladores distribuyendo material específico de código abierto o libre.

Las administraciones públicas, que crean importantes cantidades de programas para la administración electrónica, van a la zaga en lo que a su distribución respecta, es decir, en permitir que otras administraciones, probablemente de otros Estados, pueden reutilizarlos, mejorarlos y adaptarlos a sus necesidades en lugar de tener que empezar de cero.

La licencia EUPL debe considerarse un instrumento que facilitará dicha optimización y puesta en común de recursos. Debería dar a conocer las oportunidades de la distribución de código abierto o libre y animar a todas las partes interesadas pertinentes a que sigan el ejemplo de la Comisión Europea, que publica sus propios programas de ordenador con arreglo a la EUPL.



<http://ec.europa.eu/idabc/eupl>

<http://www.osor.eu/eupl>